

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:		05001 33 33 020 2014 01765 00
MEDIO	DΕ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:		NOCIDAD I RESTABLECIMIENTO DEL DERECTIO
DEMANDANTE:		GLORIA EMILSEN MESA PRECIADO
DEMANDADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:		INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone "Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa", y a su turno, el artículo 74 del Código General del Proceso señala las condiciones en que se otorgan los poderes, así:

"Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

"Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

"Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

"Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

"Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio"

En consecuencia, se otorgará poder en legal forma teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en todo caso, el asunto para el cual se confiere, el

sujeto pasivo del medio de control, las facultades otorgadas al mandatario judicial, así como el acto o actos cuya legalidad se cuestiona.

- 2. Señala el numeral 1 del artículo 161 de la ley 1437 como requisito previo para demandar, la conciliación extrajudicial. Por lo cual deberá la parte demandante aportar el acta de conciliación o la constancia de celebración de la misma como requisito de procedibilidad, toda vez que no fue arrimada con el escrito de la demanda.
- 3. Se allegará la constancia de publicación, comunicación o notificación del acto administrativo cuya nulidad se pretende, según el caso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
- 4. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 26 de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

> MIRYAN DUQUE BURITICA SECRETARIA

 $\mathcal{L}.\mathcal{A}.\mathcal{A}$